

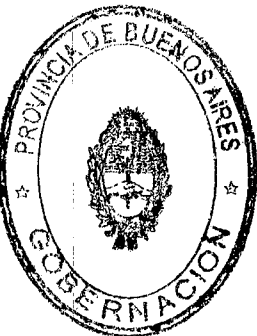
El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

1857

LA PLATA, 28 JUL 2006

VISTO el Expediente N° 2113-2896/06, por el cual la Asesoría General de Gobierno promueve la creación de la Escuela de Abogados de la Administración Pública Provincial, la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno Decreto Ley N° 8019/73, T.O. Decreto N° 8524/86, y



CONSIDERANDO:

Que la Asesoría General de Gobierno tiene a su cargo el asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo y de todos los Organismos que integran la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada y la representación en juicio de los mismos, cualesquiera sean las instancias y fueros; con excepción de los casos en los que se controviertan intereses fiscales de competencia de la Fiscalía de Estado, o de aquellos que las leyes, específicamente, les atribuyan tal representación (Conf. Art. 1° Decreto Ley N° 8019/73 T.O. Decreto N° 8524/86);

Que el fortalecimiento del servicio de asistencia jurídica del Estado acorde con los postulados de una administración moderna y efectiva, de un sometimiento pleno a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, supone una instancia de capacitación continua y permanente de sus miembros;

Que los abogados que conforman los planteles de la Administración Pública, constituyen los participantes esenciales de una propuesta académica integral, capaz de producir un cambio en la cultura organizacional que dote de calidad a la acción pública estatal;

Que tal emprendimiento debe ejecutarse con las instituciones vinculadas al quehacer jurídico, a través de la capacitación de los profesionales abogados que integran la planta permanente de la Administración Pública Provincial, brindándoles un conocimiento profundizado del derecho público provincial y municipal, y otras materias afines;

Que para la instrumentación de dicho objetivo es imprescindible la creación de una Escuela para Abogados de la Administración Pública Provincial, bajo la dependencia orgánico funcional de la Asesoría General de Gobierno, órgano máximo de asesoramiento jurídico de la Provincia de Buenos Aires;

Que en atención del cumplimiento de las competencias otorgadas por la citada normativa, se hace necesario la aprobación de las unidades organizativas acorde a los lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo;

ST

A

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

1857

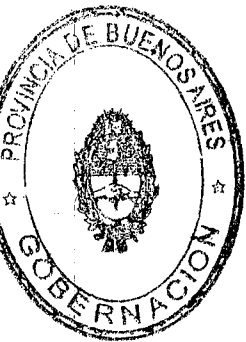
Que en consecuencia se impone la aprobación de una estructura organizativa de la Escuela que por el presente Decreto se crea, que le permita ejercer y cumplir sus cometidos con eficacia;

Que resulta de interés público, para el Estado Provincial, la creación de la institución que promueva la búsqueda de calidad y capacidad de los profesionales de la Administración Pública Provincial, para lo cual podrá expedir Certificados de Actualización y Especialización;

Que habiendo tomado intervención y expedido favorablemente la Subsecretaría de la Gestión Pública dependiente de la secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Economía y la Asesoría General de Gobierno, corresponde que se dicte el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 144° - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Créase la Escuela de Abogados de la Administración Pública Provincial, bajo la dependencia orgánico funcional de la Asesoría General de Gobierno, que tendrá por finalidad promover la capacitación, especialización, formación y actualización de los abogados que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, tendiente a fortalecer el servicio de asistencia jurídica que brinda el Estado.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Escuela creada en el artículo precedente, de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- La Escuela creada por el presente Decreto estará conducida por un CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 4°.- El Consejo Directivo creado por el artículo precedente estará integrado por un Presidente, cargo que será ejercido por el Señor Asesor General de Gobierno y por un Vicepresidente, cargo que será ejercido por el Señor Asesor Ejecutivo. Asimismo se integrará por los Señores Secretarios Letrados, todos ellos de la Asesoría General de Gobierno, quienes desempeñarán sus tareas con carácter ad-honorem. El Vicepresidente será el reemplazante del Presidente en caso de ausencia y adoptará sus atribuciones en dicha instancia.

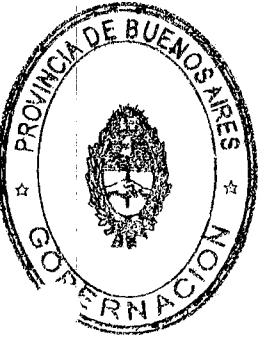
ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

SE
A

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- A) Constituir el Organo decisorio de todas las acciones que instrumente la Escuela.
- B) Aprobar áreas de interés e impartir los lineamientos del funcionamiento administrativo y académico de la Escuela.
- C) Aprobar sistemas de formación, capacitación, especialización y actualización destinada a los abogados que se desempeñan en la Administración Pública Provincial como así también los programas, currículas y las acciones que se implementen hasta el fin.



ARTÍCULO 6°.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- A) Representar a la Escuela en todos sus actos.
- B) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y decidir con su voto las deliberaciones en caso de empate.
- C) Suscribir todas las comunicaciones y despachos que produzca la Escuela.
- D) Proponer el reglamento de funcionamiento de la Escuela.
- E) Aprobar los programas de cooperación, convenios y asistencia técnica que se realicen con la intervención de la Escuela.
- F) Aprobar las acciones de administración de los recursos físicos, materiales y humanos que se implementen para el funcionamiento de la Escuela.
- G) Adoptar las decisiones que se atribuyen al Consejo Directivo en el art. 4° del presente en caso de necesidad o cuando la circunstancia lo requiera, "Ad-referendum" de éste.

ARTÍCULO 7°.- La Escuela contará con un CONSEJO ACADEMICO ad honorem, el que estará integrado por personalidades relevantes de los ámbitos académicos y profesionales del derecho relacionados con la función pública o de quehacer público en general y que por su trayectoria, signifiquen un aporte de excelencia al desenvolvimiento de la Escuela. Los Consejeros Académicos, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Asesor General de Gobierno, con carácter ad honorem y por el término de cuatro años pudiendo ser prorrogados en sus funciones por idénticos períodos.

ARTÍCULO 8°.- Son atribuciones del Consejo Académico:

- A) Asesorar al Consejo Directivo sobre las políticas de formación, capacitación, perfeccionamiento, actualización destinada a los abogados en la Administración Pública Provincial, a los fines de su implementación en la Escuela.
- B) Asesorar al Consejo Directivo sobre las áreas temáticas que se deben

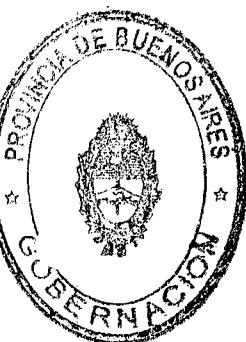
El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

incluir en los programas de capacitación y sobre los docentes que dicten los cursos respectivos.

C) Asesorar al Consejo Directivo sobre las currículas, las metodologías pedagógicas y los materiales bibliográficos.

D) Proponer al Consejo Directivo políticas, estrategias operativas y acciones a implementar desde el Instituto.



ARTÍCULO 9°.- Incorpórese como inciso 8 del Anexo II (Asesoría General de Gobierno, Asesoría Ejecutiva, Objetivos) del Decreto N° 2484/01, que aprueba el Texto Ordenado y actualizado del Decreto N° 3196/92, Reglamento de la Ley Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Decreto Ley N° 8019/73, T.O. Decreto N° 8524/86), el texto que se transcribe a continuación: "8 – Ejercer la Vicepresidencia del Consejo Directivo de la Escuela de Abogados de la Administración Pública Provincial".

ARTÍCULO 10°.- Incorpórese al Capítulo IV (de los Secretarios Letrados) artículo 4° del Decreto N° 2484/01, como inciso IV, el texto que se transcribe a continuación: "Artículo 4°. IV) Los Secretarios Letrados tendrán por función integrar el Consejo Directivo de la Escuela de Abogados de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 11°.- Determinase para el ámbito de la escuela de Abogados de la Administración Pública Provincial, como complemento a los ya determinados en los artículos precedentes, los siguientes cargos: Secretario Ejecutivo, con rango y remuneración equivalente a la de los señores Directores, el que será cubierto a propuesta del Asesor general de Gobierno, mediante designación del Poder Ejecutivo Provincial, Jefe de Departamento Académico; Jefe de Departamento Técnico Administrativo, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

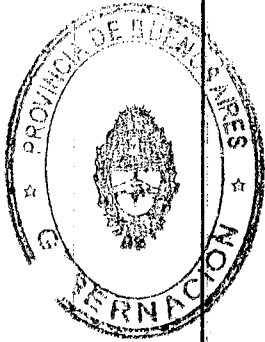
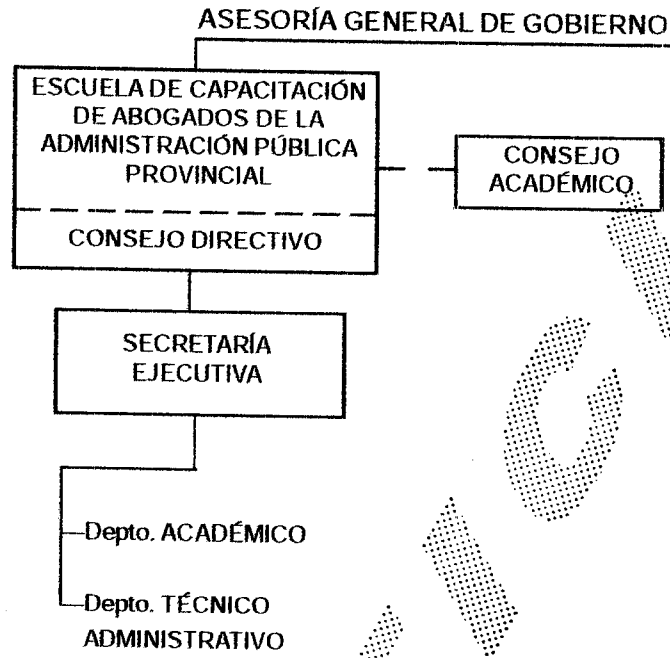
ARTÍCULO 13°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA y pase a la Asesoría General de Gobierno.

DECRETO N°

Cr. FLORENCIO RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.

1857

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



USO OFICIAL

Handwritten marks: a checkmark and a signature.